

TRIBUNAL ELECTORAL
15/05/2025
REGION DE ANTOFAGASTA

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral

**PRIMEROS ATROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO ATROSÍ:** Medios de prueba y diligencias probatorias.

### **TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

Les saludo cordialmente, mi nombre es Marianela Torres Torres, Rut: 15.690.109-1, profesión: TENS, socia n°214 de la junta de vecinos N°18 Población 21 de mayo, celular +56956228141, correo electrónico: [maryanela.torrest@gmail.com](mailto:maryanela.torrest@gmail.com), domiciliada en teniente Manuel Orella #1406, población 21 de mayo, Antofagasta. Me dirijo a ustedes respetuosamente, a decir:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la Comisión Electoral de la junta de vecinos N°18 Población 21 de mayo, presidida por la señora Luisa Álvarez Vargas Rut 12.612.847-9, domiciliada en Saavedra #2231. La Sra. Jacqueline Rivera Castillo Rut: 9.396.964-2, domiciliada en Saavedra #2153, en calidad de integrante de dicha comisión; La Sra. Claudia Martínez, domiciliada en Manuel Rodríguez #2357.

Y la nulidad de la nueva directiva conformada por:

Presidente: Mario Valenzuela. (97 votos)

De los demás integrantes no se sabe el cargo a ocupar:

Alejandro Plaza. (5votos)

Luis Figueroa. (5 votos)

Jose Barrientos. (1voto)

Con respecto al acto eleccionario efectuado el día 26 de abril de 2025, en la cual se eligió a la directiva de la junta de vecinos ya mencionada.

### **HECHOS:**

Fundo la siguiente reclamación en la ocurrencia de los siguientes hechos:

#### **1. CREACIÓN DEL NUEVO LIBRO DE SOCIOS Y CON VICIOS.**

- a) El trabajo que realizó la Comisión Electoral se basó en dejar solo a pocos vecinos el día 24 de abril por debajo de la puerta a una invitación a votar el día 26/04/25, visitando a solo algunos vecinos seleccionados y no contabilizándonos a todos limitándonos a tener conocimiento de estos eventos y realizando un barrido en forma limitada de casas (a una si y a las otras no) visitando a ciertos adulto-mayores inscritos en un en el libro que se dio por extraviado en el año 2018, por la presidenta que estuvo en el periodo del 2008 al 2010,

sin embargo, hubo varios vecinos que no fueron visitados, ni recibido dicha invitación, entre estos casos quiero destacar en particular uno.

El de una vecina la cual da a conocer su molestia por el WhatsApp que sus padres mayores de edad y con alzhéimer fueron visitados en horas de la noche para que firmaran el nuevo libro de socios.

El día 22 de abril por medio del WhatsApp se informa que habrá una votación para elegir una nueva directiva, por lo que muchos de los vecinos no estábamos en conocimiento ya que no se informo masivamente dentro del territorio que integra a la junta vecinal (calles, 21 de mayo a bolívar y de Manuel Rodriguez a av. Argentina)

- b) Se creo un nuevo libro de socios, teniendo el conocimiento que el anterior si estaba disponible y con 243 socios inscritos, no pidiéndolo a la directiva que estuvo en el periodo anterior, ya que los postulantes al nuevo directorio y comisión electoral no se encontraban inscritos en el libro ya mencionado, pidiéndole a algunos vecinos que se inscribieran en el nuevo que ellos estaban haciendo, incluso el día de la votación se inscribían y votaban, cabe señalar que don Mario en el nuevo WhatsApp que crearon pedía que se fueran a inscribir en el libro para votar. Lo que nos parece raro a muchos vecinos es que apareció el libro antiguo de la junta vecinal dirigida por la Sra. Isabel Meza, cuñada de don Mario, siendo que en el acta de conformación del año 2018 no lo entrego por lo que lo dio por extraviado quedando estipulado ese día.
- c) Al vecino Luis Diaz, del pasaje Penjean, se le negó la inscripción a la postulación a ser participante del directivo de las elecciones.
- d) La comisión electoral, no se rigió por la ley del BCN 19.418.
- e) EL día 24 de abril del presente, me dirijo hablar a Dideco para que me den información de la conformación de la nueva junta vecinal, por lo cual me atiende el Sr. Oscar Peralta coordinador territorial correspondiente a nuestra junta vecinal, le muestro nuestro libro de la junta vecinal N°18 que se encuentra vigente, él lo revisa y me explica que hay que dejar que se realice la votación porque después ellos tienen que enviar la documentación correspondiente y que por lo tanto los socios que estábamos en ese libro nos podíamos inscribir en el nuevo, pero con la fecha de inscripción que teníamos antiguamente ya que el registro nos avalaba, lo que me causo extrañeza ya que el libro esta con varias hojas disponibles para seguir incorporando nuevos socios, también menciona que conoce la directiva anterior pero esta la municipalidad no la inscribió en el registro civil, pero las actas y demás documentación si se encuentra en la municipalidad y hay que solicitarla al secretario municipal vía correo electrónico, que debo de hacer entrega del libro con

documentación firmada para mi respaldo y mejor aun si puedo grabar la entrega para hacerlo de manera formal, por lo tanto me comunico ese mismo día con la Sra. Luisa

Álvarez, para poder hacerle entrega del libro como tal, pero no tuve buena acogida o había falta de interés por tenerlo, cabe destacar que la Sra. Luisa vive a media cuadra de mi casa y el día 25/04/25 una reunión que se acordó en el otro WhatsApp con una vecina y don Mario para que nos esclarecieran los candidatos y todo el tema a tratar para que hubiese transparencia en las acciones que se estaban tomando y votaciones del día siguiente, la presidenta de la comisión no fue, no pudiendo hacer la entrega del respectivo libro, viviendo a menos de media cuadra de la plaza escogida por ellos para dicha reunión y no aceptando que fuese en la cede de junta de madres 5 de abril de la junta vecinal ubicada en pasaje Penjean, (exponiéndonos a hombres fumando marihuana y a una persona en situación de calle que nos fue hostigar pidiéndonos plata o comida y al frio que hacia a esa hora, al llegar con el libro y documentación sobre ley que nos rige, se encontraban vecinos y don Mario, el cual estaba exaltado, gritando como defendiéndose no se sabe de que en realidad, cuando nosotros solo queríamos respuesta a nuestras dudas como socios inscritos hace años en el último libro vigente, cabe mencionar que acusan a Don Osvaldo Barraza (presidente de la junta anterior) de estar inhabilitado al igual que la junta vecinal, en donde don Oscar Peralta me dice que eso no es así, si no el la directiva ya está caducada, también algunos vecinos mencionan que la Sra. Luisa estaba hace unos minutos fuera de su casa, también me comunico con la Sra. Jacqueline Rivera tampoco tengo respuesta sino que 4 minutos antes de la reunión, ella también vive a media cuadra de mi casa por el frente, al día siguiente ella me vio pero tampoco se acerco por el libro, con ella teníamos buena comunicación cordial de saludo y conversación poca, pero ese día hizo como que no me conocía y me hablo a los 4 días después preguntándome quien era y al responderle mi nombre y que era su vecina procede a bloquearme.

- f) El día lunes me dirijo nuevamente al TER, para orientarme nuevamente por el tema del libro del registro de socios, y me mencionan que unas personas de la junta vecinal también habían ido a orientarse, lo que llama la atención que estos fueran a esclarecer dudas después de las elecciones y cuando menciono que también me había orientado don Oscar Peralta, señalan que él también había venido, yo lo había llamado a su celular minutos antes y después él se comunico conmigo para decirme que se comunicaría en un rato más conmigo cosa que no fue así.
- g) Las personas postulantes crearon un nuevo grupo de WhatsApp, seleccionando ciertos vecinos para incorporar este nuevo grupo, no integrándonos a los demás integrantes de la junta vecinal y después de las preguntas que comenzaron a realizar vecinos que estaban en ambos grupos, bloquearon para que pudiesen expresarse como miembros de tal grupo. Si bien el WhatsApp no es un medio de comunicación oficial, es realmente necesario, ya que muchos trabajamos y como está hoy en día el peligro en las calles es el único medio que tenemos para informarnos de cortes de luz, agua, basura, cosas importantes, si un vecino necesita ayuda, o si están robando o gente en situación sospechosa cerca de nuestros vehículos o casas cuando uno los ve por cámara.

h) Las reuniones hechas por este grupo de vecinos fueron:

-1° reunión 22/03/25

-2° reunión 25/03/25

- día de elección 26/04/25

A nosotros nunca nos informaron sobre aquellas reuniones y recién el día 22 de abril del presente se envió un afiche al WhatsApp de la votación para el día 26 de abril ya mencionado.

Se realizó una hoja de asistencia como respaldo en donde el vecino Mario se negó a firmar, quedando estipulado su decisión y de lo mal educado que fue y su forma exaltada de tratarnos.

## **EN DERECHO:**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Artículo 13. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

### **LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**Artículo 5.-** El ingreso a cada junta de vecinos y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Asimismo, los estatutos no podrán contener normas que condicionen la incorporación a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

**Artículo 10.-** Los estatutos deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral

regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electorario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso

tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

**Artículo 12.-** Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

**Artículo 15.-** Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos.

**Artículo 16.-** La asamblea será el órgano resolutorio superior de las organizaciones comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

**Artículo 19.-** Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 20.-** Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

**Artículo 21.-** En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

#### **ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS N°18 21 DE MAYO:**

**Artículo 8:** Los miembros de la junta de vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) *Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo podrá ejercer teniendo 1 año de vigencia en el libro de socios.*
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos.

**Artículo 9:** Los asociados tendrán los siguientes deberes para con la junta de vecinos

- c) Cumplir con todas las obligaciones contraídas con la junta de vecinos o a través de esta.
- d) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos y acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio.

**Artículo 10:** La Calidad de afiliados de la junta de vecinos terminara:

- a) Por desafiliación voluntaria, la que deberá ser presentada por escrito al directorio.

**Artículo 12:** La asamblea será el órgano resolutorio superior de la junta de vecinos, y estará constituida por la reunión de todos sus miembros. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 14:** Las sesiones extraordinarias tendrá lugar cuando lo exijan los intereses de la junta de vecinos, este estatuto o la ley 19.418. En ellos solo podrán tratarse y adoptarse los acuerdos relativos a las materias o asuntos señalados en la convocatoria

Las asambleas se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o los estatutos exijan un cuórum diferente, y serán obligatorias para los socios ausentes.

**Artículo 18:** Para ser director de la junta de vecinos se requerirá:

- Tener 18 años.
- Tener dos años de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país.
- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- *No ser miembro de la comisión electoral de la junta de vecinos, (para conformar la comisión electoral se debe de tener 2 años de afiliación en el momento de la elección de esta)*
- No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la constitución y las leyes.

Ley 20393 ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS QUE INDICA

Artículo 2°. - *Ámbito de aplicación personal.* Serán penalmente responsables en los términos de esta ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas

creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

**POR TANTO:**

Solicito, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario del 26 de abril del 2025, por el cual se eligió a la Directiva de la JUNTA DE VECINOS N°18 21 DE MAYO, acogerlo y tramitarlo y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**PRIMER OTROSÍ:**

Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) SET DE IMÁGENES, documentos de recolección de WhatsApp, imágenes del lugar de la votación, invitación y post it de don Oscar Peralta que fue lo único que comprueba que me atendió. (23 hojas.)
- 2) Hoja de asistencia firmada por los vecinos a la reunión que acordaron para esclarecer el tema de la votación y entrega del libro de socios. (1 hoja.)
- 3) Planilla descargada de las reuniones y votación otorgada por la Municipalidad de Antofagasta. (1 hoja.)
- 4) Copia del libro de socios de nuestra junta vecinal del periodo 2018 al 2023. (17 hojas.)
- 5) Comprobante de entrega de libro de socios Junta de vecinos n°18 21 de mayo. (2 hojas.)
- 6) Acta de la conformación de la junta vecinal del periodo 2018 al 2023. (6 hojas.)

**SEGUNDO OTROSÍ:**

Sírvase tener presente tener los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes dirigencias probatorias.

1. Obtención del Nuevo Libro de Socios de la Junta de Vecinos n°18 21 de mayo, así como el anterior, depositado en la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, y hacer comparación entre estos verificando la existencia de cartas de renuncia, socios no firmantes y sin observaciones del motivo de su falta de firma o la existencia de nuevos socios sin firma.

